



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022, que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990 y el artículo 10 de la Ley 2276 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, el cual no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente, adicionó un inciso al literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, así: “Se autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva”;

Que el artículo 10 de la Ley 2276 de 2022 dispone que: “Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública”;

Que el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022 ordenó “la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000) moneda legal colombiana, destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023”;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público señaló que la dinámica del mercado de dinero en la presente vigencia ha evidenciado la necesidad de incrementar el monto de emisión disponible de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”, establecido por el Decreto 2639 de 2022, para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores en QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana por lo que resta de la vigencia fiscal del año 2023, con el fin de seguir brindando mayor profundidad y liquidez al mercado de deuda pública;

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022, que ordenó la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023*”

Que en razón a lo anterior, es necesario modificar el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022 para ampliar el cupo de emisión en QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana;

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

DECRETA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 1. Emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023. Ordéñese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de **DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.000)** moneda legal colombiana, destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto modifica el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022, y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 3

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiamiento Interno de la Nación.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>25/09/2023</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022, que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería -TES-Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023"</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con el fin de actuar ante situaciones temporales de escasez de referencias específicas de títulos de deuda pública en el mercado local, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha implementado y desarrollado un Programa de Prestamista de Última Instancia a través del Esquema de Transferencia Temporal de Valores. Para ejecutar dicho programa actualmente se tiene un cupo autorizado por el artículo 1 del Decreto 2639 de 2022 de DOS BILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.000), para emitir "Títulos de Tesorería - TES - Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023 en los términos del artículo 10 de la Ley 2276 de 2022.

En consecuencia y frente a la dinámica del mercado de dinero, en la presente vigencia, se ha evidenciado la necesidad de incrementar el monto de emisión disponible de "Títulos de Tesorería -TES- Clase B" hasta por DOS BILLONES QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000.000), establecido por el Decreto 2639 de 2022, para efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

El monto de emisión relacionado en el proyecto de decreto se encuentra soportado en el memorando remitido por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número de radicación 3-2023-011417 del 4 de agosto de 2023, para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B para las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, el cual no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente, adicionó un inciso al literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, así: "Se autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 3

General de la Nación. El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva";

El artículo 10 de la Ley 2276 de 2022, por su parte, dispone lo siguiente: "Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente.

El artículo 10 de la Ley 2276 de 2022 entró en vigencia el 1º de enero de 2023.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

El artículo 1 del Decreto 2639 de 2022.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Al respecto se indica que, de los órganos de cierre de cada jurisdicción (esto es, de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia), no hay pronunciamiento jurisprudencial relevante o que tenga impacto para la expedición del presente proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores constituyen el único mecanismo de préstamo de títulos de última instancia en Colombia y, por tanto, dotan al mercado de deuda pública de una herramienta que les permite a los agentes administrar de manera más eficiente sus portafolios, facilitar el cumplimiento de su obligación de proveer liquidez en el mercado secundario, mejorar la formación de precios y solucionar distorsiones momentáneas en el funcionamiento del mercado monetario, regulando de esta manera potenciales limitaciones en la liquidez del mercado de deuda pública originadas por algún tipo de concentración.

Por lo anterior, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 es pertinente publicar el proyecto de decreto para comentarios.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05**Fecha:** 30/09/2020**Versión:** 3**Página:** 3 de 3

No se requiere de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

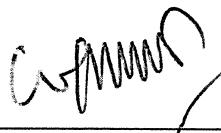
El proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental y no afecta el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No requiere
Informe de observaciones y respuestas	No requiere
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No requiere
Otro	No requiere

Aprobó:**José Roberto Acosta Ramos**

Director
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional

Luis Alexander López Ruiz

Subdirector de Financiamiento Interno Nación
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional

**Diego Francisco Figueroa Falla**

Coordinador Grupo de Asuntos Legales (D)
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional

